

Recordando la resolución 1988/60, de 9 de marzo de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos²⁷,

1. *Reafirma* que todas las personas tienen un derecho inherente a la vida;
2. *Recuerda* la responsabilidad histórica que incumbe a los gobiernos de todos los países del mundo de preservar la civilización y de velar porque cada persona disfrute de su derecho inherente a la vida;
3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que hagan lo posible por ayudar a poner en práctica el derecho a la vida mediante la adopción de las medidas apropiadas a nivel nacional e internacional;
4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a fin de que adopten las medidas necesarias para asegurar que los resultados del progreso científico y tecnológico, el potencial material e intelectual de la humanidad, se utilicen en beneficio de la humanidad y para promover y fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
5. *Destaca* la importancia de promover el entendimiento internacional basado en la tolerancia, la amistad y la cooperación pacífica;
6. *Exhorta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que intensifiquen sus esfuerzos con miras a fortalecer la comprensión y la confianza mutuas con espíritu de paz y de respeto a los derechos humanos;
7. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/112. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, relativas a la cuestión de una convención sobre los derechos del niño,

Reafirmando que los derechos del niño requieren especial protección y exigen el mejoramiento continuo de la situación de la infancia en todo el mundo, así como su desarrollo y educación en condiciones de paz y seguridad,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica como resultado de las condiciones sociales inadecuadas, los desastres naturales, los conflictos armados, la explotación, el analfabetismo, el hambre y las incapacidades, y convencida de que se requiere una acción urgente y eficaz en los planos nacional e internacional,

Consciente del importante papel que desempeñan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las Naciones Unidas en la promoción del bienestar de los niños y de su desarrollo,

Convencida de la contribución positiva que representaría una convención internacional sobre los derechos del niño, como un logro de las Naciones Unidas en materia de fijación de normas, en la esfera de los derechos humanos, para

la protección de los derechos del niño y para velar por su bienestar,

Observando con reconocimiento que el grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos ha terminado la primera lectura de un texto completo de un proyecto de convención sobre los derechos del niño,

Teniendo presente que en 1989 se cumplirá el trigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño⁸¹ y el décimo aniversario del Año Internacional del Niño,

Considerando que esos aniversarios podrían constituir una fecha límite adecuada para que se concluyera la labor relativa a un proyecto de convención sobre los derechos del niño y para que la Asamblea General la adoptara en su cuadragésimo cuarto período de sesiones en 1989,

Teniendo presente la necesidad de tener debidamente en cuenta, en la segunda lectura del proyecto de convención sobre los derechos del niño, los valores y necesidades culturales de los países en desarrollo, a fin de lograr el reconocimiento universal de esos derechos en la futura convención,

1. *Acoge con beneplácito* la resolución 1988/40, de 27 de mayo de 1988, del Consejo Económico y Social, en que el Consejo autorizó al grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos a que se reuniera durante un período de hasta dos semanas de duración, en noviembre-diciembre de 1988, a fin de completar la segunda lectura del proyecto de convención sobre los derechos del niño con anterioridad al 45° período de sesiones de la Comisión;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que asigne la máxima prioridad a la terminación del proyecto de convención sobre los derechos del niño y que en su período de sesiones de 1989 haga todo lo posible por terminarlo y presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que ofrezcan su colaboración activa a fin de completar el proyecto de convención sobre los derechos del niño en 1989, año del trigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño y del décimo aniversario del Año Internacional del Niño;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione todo el apoyo y los medios necesarios para la terminación satisfactoria y la aprobación del proyecto de convención sobre los derechos del niño;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Aprobación de la convención sobre los derechos del niño".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/113. Indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos

La Asamblea General,

Consciente de las obligaciones que tienen los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y fomentar el respeto y la

⁸¹ Resolución 1386 (XIV).

observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁰ y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social⁸⁰,

Recordando que en los preámbulos de los Pactos internacionales de derechos humanos²⁰ se reconoce que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a las personas gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos,

Recordando sus resoluciones 40/114, de 13 de diciembre de 1985, 41/117, de 4 de diciembre de 1986, y 42/102, de 7 de diciembre de 1987,

Reafirmando las disposiciones de su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, en el sentido de que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Convencida de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la realización, promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Deseosa de eliminar todos los obstáculos que impiden la realización plena de los derechos humanos, en particular el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo, la discriminación racial en todas sus formas, el *apartheid*, la intervención extranjera, la ocupación, la agresión y la dominación,

Reconociendo los derechos fundamentales de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales,

Reafirmando que existe una relación estrecha y multidimensional entre el desarme y el desarrollo, que el progreso en el desarme promovería considerablemente el progreso en el desarrollo y que los recursos que se liberaran mediante medidas de desarme podrían contribuir al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos, en particular de los países en desarrollo,

Reconociendo que la realización del derecho al desarrollo puede ayudar a promover el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1985/42, de 14 de marzo de 1985⁵⁹, 1986/15, de 10 de marzo de 1986⁶⁰, 1987/19 y 1987/20, de 10 de marzo de 1987⁶¹, y 1988/22 y 1988/23, de 7 de marzo de 1988²⁷, en que la Comisión señala que la realización, promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales no han recibido suficiente atención en el marco del sistema de las Naciones Unidas,

Pidiendo al Secretario General que intensifique sus esfuerzos en el marco del programa de servicios de asesoramiento a los Estados para la realización, promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

1. *Observa* la importancia fundamental de los esfuerzos nacionales y la cooperación internacional para lograr la realización cabal y eficaz de todos los derechos humanos

reconocidos en los Pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos internacionales;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que apliquen políticas encaminadas a la realización, promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos reconocidos en los Pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos internacionales;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que preste más atención a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en relación con los temas pertinentes del programa;

4. *Insta* al Secretario General a que adopte medidas resueltas, en el marco de los recursos existentes, para dar publicidad al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y para garantizar que reciban pleno apoyo administrativo de manera que puedan desempeñar sus funciones eficazmente;

5. *Afirma* la importancia y pertinencia, para los programas y actividades realizados en todo el sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, de los informes presentados por los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

6. *Decide* examinar en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema "Pactos internacionales de derechos humanos", la cuestión de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/114. Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/51, de 14 de diciembre de 1978, 34/45, de 23 de noviembre de 1979, 35/132, de 11 de diciembre de 1980, 36/58, de 25 de noviembre de 1981, 37/191, de 18 de diciembre de 1982, 38/116 y 38/117, de 16 de diciembre de 1983, 39/136 y 39/138, de 14 de diciembre de 1984, 40/115 y 40/116, de 13 de diciembre de 1985, 41/32, de 3 de noviembre de 1986, 41/119 y 41/121, de 4 de diciembre de 1986, y 42/103 y 42/105, de 7 de diciembre de 1987,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸²,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁰, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰ y reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y la protección de una categoría de derechos jamás puede eximir o excusar a los Estados de la promoción y protección de la otra,

Reconociendo el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo²⁰,

⁸² A/43/518.